

Violencia en las elecciones. El caso de Michoacán

Arturo Espinosa Silis

Introducción

El SUP-JRC-166/2021, a partir del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) conoció sobre las impugnaciones presentadas a efecto de invalidar la elección a la gubernatura en el estado de Michoacán, se puede considerar como un caso difícil.

No solo se trata de la nulidad de una elección, lo cual representa un reto importante, pues invalidar por completo una elección tiene implicaciones en lo jurídico, pero también en lo político, económico y social, además de que existe toda una teoría de las nulidades electorales mediante la cual se ha señalado que anular una elección es la consecuencia última.

En el caso de la elección a la gubernatura de Michoacán, se presenta un planteamiento que es novedoso en el ámbito de las nulidades, pues versa acerca de la intervención e incidencia del crimen organizado en el resultado de los comicios. No existe en la legislación electoral mexicana una causal de nulidad que prevea un supuesto siquiera similar, de ahí que en todo caso se trataría de anular una elección por violación a principios constitucionales, causal no prevista en la legislación y establecida a partir de criterios del tribunal.

Anular una elección conlleva retos importantes desde el punto de vista de quien lo solicita. En primer lugar, la parte probatoria, acreditar

que las irregularidades que se aducen efectivamente ocurrieron, demostrarle a la justicia electoral, con cierto grado de certeza, que hubo situaciones o conductas que pusieron en riesgo la validez de un ejercicio comicial que, además de implicar los derechos humanos de miles o millones de personas, estas no pudieron ser detenidas por la autoridad electoral y trascendieron al resultado de la elección. En segundo lugar, en caso de acreditar las irregularidades, resulta necesario demostrar el impacto que estas tuvieron en los resultados de la votación e incluso en la voluntad de la ciudadanía, algo que muchas veces parece imposible o, al menos, ir cuesta arriba, por lo que en este punto todo se reduce a cargas argumentativas y al criterio del juzgador.

El caso en análisis conlleva ambas situaciones, pues aunque para anular la elección se hicieron valer diferentes irregularidades, desde mi punto de vista las más relevantes son las relacionadas con la intervención e incidencia del crimen organizado en el proceso electoral. Los impugnantes primero necesitaban acreditar, al menos de manera indiciaria, que en Michoacán había un contexto de violencia y, de manera particular, que en la elección hubo una intervención del crimen organizado. Si lograban acreditar esto, el reto consistía en demostrar el impacto que tuvo en los resultados de la votación; es decir, que incidieron de tal manera que dieron el triunfo a una de las candidaturas. Este es el punto esencial sobre el que versará el análisis del caso.

Contexto de las elecciones

En 2021 se renovaron más de 21,000 cargos de elección popular; entre ellos, 500 diputaciones federales, 15 gubernaturas, más de 1,000 diputaciones locales y casi 2,000 ayuntamientos o alcaldías. Esto representó 80 % del mapa político del país.

En 2018, Morena, junto con los partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM) ganaron no solo la Presidencia de la República, sino también una amplia mayoría en el Congreso de la Unión, por lo que en las elecciones de 2021 Morena y sus partidos aliados buscarían renovar o, incluso, ampliar su mayoría legislativa. También buscaban arrebatarse el mayor número de gubernaturas posibles

a la oposición, pues de las 15 que se renovaron, solo una, Baja California, era gobernada por Morena; de las 15 restantes, 8 las encabezaba un gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI), 4 de Acción Nacional (PAN), 1 del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y 1 tenía un gobernante que había llegado por la vía independiente.

Entre estas 15 gubernaturas que se elegirían en 2021 se encontraba la de Michoacán, una de las entidades que había tenido alternancia en el gobierno en algunas ocasiones. El gobernante saliente era Silvano Aureoles, quien fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática en 2015 y gobernó de 2015 a 2021. El sexenio previo a la llegada de Aureoles fue complejo, pues aunque en 2013 la elección la ganó Fausto Vallejo, el periodo era reducido para lograr la concurrencia con las elecciones. A pesar de este periodo más corto, Vallejo no concluyó su mandato, en 2014 dejó el cargo y este lo ocupó Jesús Reyna hasta 2015, que hubo elecciones.

Es interesante, para efectos de este texto, que durante y después del mandato de estos dos últimos gobernadores ambos tuvieron acusaciones múltiples de tener vínculos con grupos criminales y narcotráfico.¹

Michoacán es una entidad que en 2021 tenía un listado nominal de poco más de 3.5 millones de personas. La población de la entidad era, en ese entonces, de poco más de 4.7 millones de habitantes. En la elección participó casi 50 % de las y los votantes, una participación promedio para la entidad.

En la elección a la gubernatura participaron nueve partidos políticos que postularon seis candidaturas distintas. Se conformó una coalición electoral integrada por los partidos Morena y del Trabajo, denominada “Juntos haremos historia en Michoacán”, y una candidatura común postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

El candidato postulado originalmente por la coalición “Juntos haremos historia en Michoacán” fue el senador Raúl Morón Orozco; sin

¹ Véase “La accidentada gubernatura de Fausto Vallejo”, *Milenio*, 18 de abril de 2014, consultar en: <https://www.milenio.com/estados/la-accidentada-gubernatura-de-fausto-vallejo> y “Silvano Aureoles y los señalamientos de su cercanía con La Familia Michoacana”, *Proceso*, 8 de diciembre de 2022, consultar en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/12/8/silvano-aureoles-los-senalamientos-de-su-cercania-con-la-familia-michoacana-298337.html>.

embargo, por irregularidades en la fiscalización de su precampaña, las autoridades electorales le retiraron el registro, lo que obligó a la coalición a sustituirlo. El entonces diputado, Alfredo Bedolla Ramírez, terminó siendo el candidato de la coalición.

En la jornada electoral del 6 de junio, Bedolla resultó ganador de los comicios, con 97,954 votos más que el candidato que quedó en segundo lugar, que fue el postulado por el PAN, PRI y PRD. La diferencia entre el ganador y el segundo lugar fue de poco menos de 3 % de la votación.

Los partidos integrantes de la candidatura común impugnaron los resultados de la elección y la declaración de validez, primero ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y, posteriormente, en la Sala Superior del TEPJF.

Violencia en las elecciones de 2021

Las elecciones mexicanas son más que una competencia entre candidatos por el respaldo popular. También son un foro para que los grupos criminales obtengan, prolonguen y consoliden su acceso al poder estatal. Estos grupos ejercen la presión más intensa y abierta en los procesos electorales en las regiones afectadas por el conflicto y, principalmente, en el ámbito municipal, que sigue siendo la capa más débil del gobierno y también la que enfrenta el desafío más abrumador en la lucha contra el crimen.²

En general, México es un país violento. Según el Índice de Paz Global, ocupa el puesto 140 de 163 países, lo que lo califica como un país peligroso, esto considerando la información sobre violencia y criminalidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), a diciembre de 2021, 65.8 % de las mexicanas y los mexicanos consideró que es inseguro vivir en su ciudad.

² International Crisis Group, *Violencia electoral e influencia ilícita en Tierra Caliente. Informe sobre América Latina N°89 | 2 de junio de 2021*, consultable en: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/089-electoral-violence-and-illicit-influence-mexicos-hot-land>.

Conforme a la información de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), entre el 4 de marzo y el 21 de mayo de 2021 se registraron 398 casos de candidatas y candidatos víctimas de violencia (226 hombres y 172 mujeres). Entre estos se contabilizan 13 homicidios, 101 víctimas de agresiones y 187 víctimas de amenazas.

Organizaciones de la sociedad civil y consultorías privadas dan cifras un poco más claras acerca del impacto de la violencia electoral en estos comicios. Para efectos de referencia se utilizarán los datos proporcionados por Integralia Consultores, la consultoría Etellekt y el centro de pensamiento Laboratorio Electoral. Cabe señalar que, aunque cada una emplea diferentes metodologías y, por lo mismo, difunden datos distintos, estos son los únicos documentos a partir de los cuales se puede tener un panorama real de la violencia electoral en las votaciones en México.

De acuerdo con el documento *Asesinatos por violencia electoral en el proceso electoral federal y local en México 2020 y 2021* emitido por el Laboratorio Electoral,³ desde el 5 de septiembre de 2020, fecha en que inició el proceso electoral federal, y hasta el 15 de junio de 2021, pasada la jornada electoral, se registraron 88 asesinatos de personas vinculadas directamente con las elecciones, ya sea porque hayan sido precandidatos o precandidatas, ostentado alguna candidatura o algún cargo directivo en un partido político, o fueran colaboradores de campaña.

El Laboratorio Electoral señala que no advierte algún sesgo de género, pues de los 88 asesinatos, 72 eran hombres y 16 mujeres. Destaca que, al concluir las precampañas y definirse las candidaturas, se advierte un pequeño repunte en la violencia que provocó los asesinatos. También señala que, aunque el mayor número de asesinatos se dio entre personas pertenecientes o simpatizantes de Morena y el PRD, hubo un aumento considerable en el caso de Movimiento Ciudadano. Finalmente, compara los datos con los de las elecciones de 2018 y, pese a que expresan que en 2018 hubo 145 asesinatos, en esas elecciones se definía la Presidencia de la República.

³ Consultable en: <https://www.laboratorioelectoral.mx/documentos> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2022)

Violencia en las elecciones. El caso de Michoacán

Por su parte, la consultoría Integralia, en su *Reporte de violencia política en México*,⁴ señala que entre septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2021 contabilizaron 169 incidentes de violencia política, los cuales dejaron 210 víctimas, 143 mortales y el resto resultaron heridas. De estas, en su mayoría eran funcionarios municipales o exfuncionarios aspirantes a cargos de elección popular o funcionarios de carácter federal y estatal. En cuanto a la temporalidad, coinciden en que el mayor número de incidentes se presentaron en enero y marzo de ese año, justamente los tiempos de conclusión de las precampañas y de registro de candidaturas, y los partidos con mayores víctimas fueron Morena, el PRI y el PAN.

En el *Séptimo informe de violencia política en México 2021*, de la consultoría Etellekt,⁵ se da cuenta de 1,066 agresiones en contra de personas políticas durante las elecciones 2021. Señala que, de estas, 102 fueron víctimas de homicidio doloso, 36 de ellas eran aspirantes, candidatos o candidatas a algún cargo de elección popular. Destaca que, a pesar de que los ataques mortales disminuyeron respecto de las elecciones de 2018, en realidad las agresiones aumentaron en 38 por ciento. Un dato relevante que se deja ver es que la mayoría de los ataques se dieron a personas opositoras a los gobiernos locales, esto de acuerdo con el ámbito territorial en el que sucedieron los hechos violentos.

Aunque ninguno de estos reportes da cuenta de algún tipo de incidencia del crimen organizado, también es cierto que, de acuerdo con su metodología, resulta complejo determinar el vínculo entre la violencia electoral y el crimen organizado. No obstante, a partir de estos análisis es posible advertir el contexto de violencia que ha ido creciendo en las elecciones mexicanas.

Incluso fue un tema que tuvo resonancia en el ámbito internacional. La Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de Estados Americanos (OEA) hizo un pronunciamiento sobre la situación en el que señaló:

⁴ Consultable en: <https://integralia.com.mx/web/reporte-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2022).

⁵ Consultable en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-ellekt.html> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2022).

la Misión expresa su más profunda preocupación por la extrema violencia que afecta a la política mexicana. La principal amenaza al proceso electoral han sido los altos niveles de violencia, incluyendo el asesinato de candidatas y candidatos, precandidatas y precandidatos, funcionarios públicos, equipos de las campañas, así como de familiares de estas personas [...]. Si bien la violencia estuvo focalizada en determinadas zonas, la Misión expresa profunda consternación ante la brutalidad de los hechos y su impacto sobre la sociedad.

En el informe preliminar, la propia Misión de Visitantes Extranjeros señaló que “las elecciones federales y locales de 2021 en México se celebraron en un contexto de violencia criminal y violencia política que excede al proceso electoral, pero que claramente tiene una repercusión sobre el mismo”.

La Misión de la OEA expresó con claridad que en las elecciones de 2021 hubo una intervención importante del crimen organizado, así como hechos de violencia que pusieron en riesgo la libertad y la autenticidad de las elecciones.

La alta comisionada de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Michele Bachelet, manifestó su preocupación por la violencia en las elecciones en su discurso inaugural de la 47ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra. Bachelet habló de los asesinatos de 36 candidatos en las elecciones mexicanas.

De esta forma, lo que se advierte es que, si bien en Michoacán hubo un contexto particular de violencia e incidencia del crimen organizado, esto se da en un entorno más amplio, en el cual se llevaron a cabo las elecciones en México, lo cual se advirtió no solo a escala nacional sino también internacional.

Impugnación de la elección a la gubernatura. SUP-JRC-166/2021⁶

La elección de la gubernatura en Michoacán fue controvertida por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al considerar que se llevó a cabo en un contexto de violencia e incidencia del crimen organizado que impacto en la voluntad ciudadana, de forma que el resultado se vio condicionado por esta situación. De igual manera, hizo valer en su impugnación otras irregularidades.

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán confirmó la validez de los comicios, pues consideró que no se acreditó la violencia e incidencia del crimen organizado, pues las pruebas exhibidas por los impugnantes resultaron insuficientes o carentes de valor.

En contra de lo resuelto por el tribunal local presentaron impugnaciones tanto Morena como los partidos que postularon la candidatura común. En esencia, Morena hizo valer algunas deficiencias en cuanto al estudio realizado en la instancia local, mismas que se desestimaron.

Por su parte, PAN, PRI y PRD expusieron argumentos acerca de los diversos temas que, en su concepto, generarían la nulidad total de la elección a la gubernatura. Estos son:

1. Violencia generalizada e intervención de grupos armados.
2. Irregularidades en la votación por supuesto “embarazo de urnas”.
3. Coacción del voto por la intervención de sindicatos.
4. Uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, tanto en el ámbito estatal como nacional.
5. Violaciones durante el periodo de veda electoral.
6. Violaciones durante la etapa de intercampañas.
7. Indebido análisis de la actuación de las autoridades electorales.

Para efectos del análisis de este caso, el presente capítulo se centrará en el primer punto, por considerarlo el aspecto planteado de mayor

⁶ Sentencia accesible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JRC/166/SUP_2021_JRC_166-1090493.pdf.

gravedad y ser un tema novedoso en cuanto a los planteamientos de nulidad de las elecciones.

Los partidos actores, en esencia, alegaron que en la elección hubo intervención de personas o grupos pertenecientes al crimen organizado, incluso hacen referencia a “crímenes atroces” o sus equivalentes, como serían las amenazas a los funcionarios de mesa directiva de casilla, representantes de los partidos políticos y al electorado en general por parte de grupos delictivos, así como la intervención activa del crimen organizado durante la jornada electoral.

En ese sentido, señalan que resultaba necesario llevar a cabo una valoración de las pruebas ofrecidas a partir del contexto de violencia generalizada, presencia del crimen organizado, coacción al voto, intimidación y la concreción de delitos como la privación de la libertad de representantes de casilla durante la jornada electoral, lo cual no solo representaba una amenaza a la integridad de los comicios sino también la puesta en riesgo de los derechos humanos, políticos y electorales de los votantes, representantes de partidos y de casilla, así como del derecho de los candidatos a la posibilidad de ser votados.

Por tanto, el punto toral consistía en valorar si las pruebas aportadas resultaban suficientes para acreditar la violencia e intervención del crimen organizado o no.

1. *Alcances del contexto.* En la argumentación de la sentencia primero se delimitó el alcance que tendría el análisis del contexto. Se sostuvo que este sirve para resolver casos complejos en los que los actos o las resoluciones requieren una perspectiva integral. Sin embargo, se especificó que es necesario presentar argumentos o elementos probatorios que permitan generar inferencias válidas respecto del acto o conducta específica y el nexo o vínculo respecto de lo apegado, de forma que el mero hecho de que un acto complejo, como es una elección, se realice en un contexto en el cual se adviertan actos de violencia o criminalidad no presupone su invalidez.

Lo anterior implica, para la Sala Superior, que necesariamente debe haber un nexo causal entre los actos o hechos de violencia y la votación o participación electoral.

2. *Integridad electoral.* Como parte de la argumentación, la Sala Superior estableció el estándar de integridad para considerar que una elección sea la expresión libre y auténtica del voto ciudadano. Para ello

identificó factores internos y externos. Los primeros los entendió como los que surgen en el ámbito específico de las elecciones y no existen al margen del proceso electoral, pero que pueden afectar la credibilidad, autenticidad y validez de los comicios e incluso desencadenar situaciones de violencia electoral. Los segundos son los que se originan o existen al margen del contexto electoral y se relacionan con condiciones exógenas que pueden ser detonantes o potencialmente desencadenantes de violencia electoral.

Reconoce que en la organización de las elecciones y en el estudio de su validez se deben considerar los factores de riesgo, así como la incidencia que pueden tener en el desarrollo de la elección y en sus resultados. En el caso del crimen organizado o la presencia de actores armados no estatales, reconoce que estos pueden ser un factor que ejerza presión, violencia o coacción en la ciudadanía, en los partidos políticos, sus candidaturas o las autoridades electorales. Incluso señala que el crimen organizado puede ser un factor de riesgo que tenga impacto en las elecciones.

3. *Incidencia de la violencia electoral.* El TEPJF reconoce que el crimen organizado puede incidir en las votaciones, ya sea generar su cancelación o que restrinja las opciones de la competencia. Pero no siempre la violencia que se genere es a gran escala o se considera generalizada. En ese sentido, determina cuál es el estándar de prueba que se debe exigir a efecto de acreditar el impacto de la violencia en la elección; esto es, si la violencia fue generalizada o no, y, sobre todo, si fue determinante para el resultado.

En esencia, señala que no cualquier incidencia del crimen organizado tiene un impacto en la integridad de los comicios, sino solo aquellas que objetivamente generen incertidumbre o una afectación sustancial y generalizada en la elección. Para ello, considera que cuando las votaciones se verifiquen en un contexto de violencia, presencia o incidencia del crimen organizado, es necesario identificar los hechos concretos que, en opinión del impugnante, se explican o se infieren a partir de dicho contexto, pues solo de esa forma podrá valorarse o presumirse el grado de afectación real o probable en la voluntad del electorado.

4. *Análisis probatorio.* La Sala Superior reconoce que en la instancia previa se realizó un análisis deficiente e incompleto de los medios de prueba aportados para acreditar la violencia e intervención del crimen

organizado. Por tanto, en la sentencia se hace una valoración de cada uno de los medios de prueba, en su mayoría notas periodísticas y videos, y se determina el alcance que tienen y su valor probatorio. De esa forma, a lo largo de la sentencia se van advirtiendo diferentes cuestiones:

- De la simple valoración general de las pruebas se advierten elementos de distintas fuentes, coincidentes y concordantes con la narrativa de los partidos actores, en el sentido de que en el estado de Michoacán existe un contexto de presencia del crimen organizado.
- Existen elementos contextuales y circunstanciales de tiempo, modo y lugar que apuntan a la incidencia de delitos relacionados con factores internos de la elección que pueden generar riesgo de violencia electoral, como la compra de votos, coacción, robo de urnas o amenazas.
- Se advierten elementos contextuales vinculados con los hechos del caso, en el sentido de que supuestamente existen grupos de personas que generaron temor en el electorado, lo que puede relacionarse con factores internos o externos de riesgo de violencia que son susceptibles de valoración conjunta con otros medios de prueba en el contexto de la elección.
- Hay elementos contextuales relacionados con la posible incidencia del crimen organizado en la elección, pues las pruebas refieren a pronunciamientos respecto a la supuesta intervención de la delincuencia organizada para tergiversar sus resultados: votación atípica supuestamente derivada de los hechos de violencia, declaraciones del gobernador del estado en relación con la supuesta intervención del narcotráfico en los comicios a favor de Morena, intentos de fraude con el mismo objetivo, compra de votos, ausencia de votantes en algunos municipios y violencia contra personas que, al parecer, denunciaron en redes sociales la compra de votos.
- En el contexto de la elección y durante el desarrollo de la jornada electoral existieron señalamientos y hechos de violencia presuntamente atribuibles al crimen organizado.
- Existen elementos contextuales suficientes para considerar que en Michoacán, durante el proceso electoral, se presentaron diferentes hechos y señalamientos de violencia atribuibles a personas

presuntamente pertenecientes al crimen organizado en las elecciones, lo que permitiría presumir razonablemente que en tal situación pueden presentarse dificultades probatorias por parte de quienes tienen interés de denunciar o evidenciar hechos que consideran ilícitos asociados a la participación del crimen organizado en la elección.

- Existió presencia e incidencia de personas presuntamente integrantes del crimen organizado en algunos municipios durante el proceso electoral y su actividad aparentemente estaba enfocada en presionar a los electores y representantes de partidos.

La conclusión de la Sala Superior señala que no hay evidencia suficiente para determinar que las elecciones se celebraron en un entorno de violencia generalizada, sino que solo se demostró la presencia focalizada en algunas zonas de la entidad y con incidencia en algunas secciones en los municipios de Múgica, Gabriel Zamora, La Huacana y Nuevo Urecho, correspondientes al distrito 22. En ese sentido, se consideró que lo procedente era dejar sin efecto la votación emitida en las secciones de estos municipios y modificar el cómputo estatal de la elección.

Para la Sala Superior no basta que se acredite la incidencia de personas supuestamente pertenecientes al crimen organizado en algunas secciones y municipios, sino que es necesario que tal circunstancia se presente o tenga un efecto generalizado o trascendente para todo el estado de Michoacán.

A partir de estos argumentos, si bien la Sala Superior reconoció que hubo cierta incidencia del crimen organizado en la elección a la gubernatura en Michoacán y algunos hechos de violencia, en su concepto estos fueron focalizados y de ninguna forma trascendieron a la elección de manera determinante.

Análisis del caso

Para efectos de análisis del caso, hay que tomar en cuenta algunas consideraciones previas:

1. *Litis cerrada*. La impugnación que conoció la Sala Superior tiene como antecedente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la cual confirmó la expedición de la constancia de mayoría en favor del candidato Alfredo Ramírez Bedolla, de la coalición “Juntos haremos historia en Michoacán”. Esto es relevante, ya que los argumentos expuestos por los partidos impugnantes debían enfocarse en controvertir las consideraciones y la valoración probatoria expuesta en la sentencia del órgano jurisdiccional local, por lo que la Sala Superior únicamente se enfocó en analizar los agravios expuestos a partir del contraste con lo resuelto por el tribunal electoral local. Además, en esta instancia tampoco se podían ofrecer pruebas nuevas o distintas a las que en su momento ya habían sido aportadas, salvo que estas fueran supervenientes.

Esto es importante, pues es necesario tener en cuenta las limitaciones del órgano jurisdiccional para estudiar y resolver el asunto, pues se trataba de una litis cerrada, que ya había sido establecida desde la instancia local.

2. *Estricto derecho*. El medio de impugnación intentado es el juicio de revisión constitucional electoral, el cual solamente puede ser interpuesto por los partidos políticos y, por su naturaleza, es de estricto derecho, lo que implica que, en este caso, la suplencia de la queja no se podía aplicar.

Dicho criterio es importante abordarlo, porque ha sido una tendencia que en muchos asuntos la justicia electoral suple la deficiencia de la queja, en ocasiones lo hace de manera total, lo que ha propiciado que muchas veces no se requiera una buena demanda, sino más bien la apertura del órgano jurisdiccional para resolver el caso en un sentido u otro.

Existe un criterio que se construyó desde la primera integración de la Sala Superior que, a mi parecer, es muy pertinente, y a partir de este se explican las razones por las que los juicios o recursos que solo pueden ser interpuestos o presentados por los partidos políticos son de estricto derecho. La razonabilidad de esto es que los institutos políticos son peritos en derecho electoral, pues son ellos quienes por medio de sus grupos parlamentarios crean las reglas electorales, conforman la autoridad administrativa electoral y ellos o sus militantes tienen legitimación para interponer todos los medios de impugnación; también son

sujetos legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad, por lo que las amplias facultades y atribuciones que tienen en cuestiones electorales los hace que sean sujetos con amplio conocimiento de la materia y no requieran de la suplencia de la queja. Lamentablemente, esto no siempre funciona así.

3. *El estudio de fondo.* Precisados los puntos anteriores se aborda el análisis de la sentencia únicamente desde el punto de vista de lo expuesto respecto de la violencia e intervención del crimen organizado en la elección.

La impugnación a la gubernatura de Michoacán es de una relevancia incalculable, pues, por un lado, la Sala Superior, a partir de un análisis probatorio minucioso, en el cual de manera particular tomó en consideración el contexto de violencia en el cual tuvieron lugar los comicios, tuvo por acreditada la intervención del crimen organizado en cuatro municipios: Múgica, Gabriel Zamora, La Huacana y Nuevo Urecho. De la revisión realizada a los casos de nulidades electorales, no encontré una sola en la que se hubiere acreditado una situación así.

Cabe señalar que en diferentes impugnaciones pasadas se reconocieron distintas situaciones de violencia, especialmente en las casillas, robo de urnas, quema de paquetería electoral, entre otras. Tan solo en 2021 está acreditado en 10 elecciones diferentes la presencia de situaciones de violencia;⁷ sin embargo, en ninguna se acreditó la presencia del crimen organizado.

En la sentencia, el elemento probatorio de la irregularidad se tuvo por acreditado; es decir, se reconoció el contexto de violencia y la intervención del crimen organizado en la elección. A pesar de esto, para la Sala Superior las pruebas únicamente dieron cuenta de una situación de violencia e intervención del crimen organizado de manera focalizada, por lo que al no haber sido una situación generalizada se estimó que no se actualizó la determinancia; es decir, que la violencia se hubiera

⁷ Ayuntamientos de El Parral, Chiapas (TEECH/JIN-M/027/2021); Emiliano Zapata, Chiapas (SX-JRC-231/2021 y SX-JDC-1329/2021); Frontera Comalapa, Chiapas (SX-JE-207/2021 y acumulados); Nextlalpan, Estado de México (TEEM-JI-11/2021); Chahuítes, Oaxaca (SX-JRC-241/2021); Santa Cruz Guadalupe, Tlaxcala (SCM-JRC-246/2021); Acajete, Puebla (SUP-REC-09/2014); Tapilula, Chiapas (SUP-REC-1282/2018 y acumulados); Catatzá, Chiapas (SX-JDC-840/2018 y acumulado), y Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas (donde no se pudieron llevar a cabo las elecciones).

dado en todo el estado de forma tal que afectara toda la elección y, con ello, el resultado, por lo que se consideró que no fue de la entidad suficiente para declarar la nulidad de la elección a la gubernatura.

De manera textual señaló:

Asumir que cualquier incidencia de factores externos, incluso la presencia de grupos armados del crimen organizado, deba tener por efecto indefectible la declaración de invalidez de la elección, podría generar condiciones de incertidumbre permanente o por periodos prolongados, en la medida en que no se logren terminar o controlar tales factores de riesgo.

En cuanto a la violencia presentada y la intervención del crimen organizado, presentaban dos planteamientos sustanciales que considero eran el núcleo de la impugnación: el primero, en cuanto al estándar probatorio requerido para acreditar un contexto de violencia tal que afectará los principios constitucionales que deben prevalecer en cualquier elección y, el segundo, si la violación era de la gravedad suficiente para considerarla determinante a efecto de anular los comicios.

De esa forma, la pregunta que queda es ¿en qué momento la violencia en las elecciones y la intervención del crimen organizado es determinante como para considerar la nulidad de la votación? Solamente cuándo esta sea generalizada o la sola presencia e intervención del crimen organizado, aunque sea focalizada, es suficiente para considerar que se afectaron los principios rectores de las elecciones, ya que estas situaciones impactan en la libertad y autenticidad de la elección.

Aunque considero que el desarrollo argumentativo y la valoración probatoria de la sentencia fue correcta, pues no solo señaló las deficiencias de la sentencia emitida por el tribunal local, sino que además llevó a cabo un análisis pormenorizado de todas y cada una de las probanzas que se analizaron equivocadamente, sin que, por la naturaleza de la impugnación, pudiera volver a valorar aquellas que no fueron controvertidas o cuyo análisis a su juicio hubiere sido correcto.

La Sala Superior reconoció la dificultad para acreditar una situación probatoria como lo es la violencia en las elecciones y la intervención de organizaciones criminales, situación que, cabe señalar, es novedosa. De igual forma, se flexibilizó el estándar probatorio a efecto

de admitir la prueba de contexto a pesar de que no está reconocida en la legislación electoral.

Se adminicularon los diferentes medios probatorios y arribó a la convicción de la existencia de violencia e intervención del crimen organizado en municipios específicos de Michoacán, lo que llevó a determinar que si bien existió esta situación irregular, no se acreditó en toda la entidad, por lo que no se podía considerar como generalizada, lo que llevaba únicamente a anular la votación en dichos municipios, más no a invalidar la elección en su totalidad.

A mi parecer, hay dos debilidades en el planteamiento de la Sala Superior: la primera es que no valoró de manera amplia el contexto de violencia en el que vive el país y, en particular, Michoacán, y la segunda es que su valoración fue únicamente cuantitativa y no cualitativa; es decir, no tomó en cuenta la irregularidad a la luz de las implicaciones que tendrá para la calidad e integridad de las elecciones y para el desempeño de la función de gobierno. El que existieran indicios de una operación por parte del crimen organizado para influir en los resultados de una elección, por muy focalizada que estuviera dicha situación, ameritaba un análisis sobre su gravedad y el impacto que generaba en la calidad e integridad de las elecciones. A continuación, se desarrollan más profundamente estos planteamientos.

Contexto en sentido amplio

Si bien la sentencia hace un análisis a partir del contexto de violencia que se vivió en ciertos municipios de la entidad, pues las pruebas eso es lo que indicaban, considero que la Sala Superior se quedó corta en el análisis realizado del contexto, pues no solo el tema del crimen organizado es complejo en nuestro país, sino que, de manera particular, lo es en Michoacán y lo ha sido en gobiernos previos.

Como se expuso en apartados previos, las elecciones de 2021 se llevaron a cabo bajo un contexto de violencia generalizada en todo el país, tan fue así que organismos internacionales alertaron de la situación y llamaron a México a tomar cartas en el asunto, esto era algo que no podía pasar desapercibido en una impugnación con un planteamiento de este tipo.

Además de la situación de violencia generalizada durante las elecciones 2021, se debió tomar en cuenta la situación particular del estado de Michoacán, no solo la actual, sino también ciertos antecedentes que son importantes para el caso que se presentó. Aunque esta pudo ser una deficiencia de la demanda planteada y que al ser una impugnación de estricto derecho era difícil ir más allá de lo jurídicamente planteado, dada la importancia que tiene una elección y las repercusiones en la función de gobierno, me parece que la Sala pudo abordar esta situación como hechos notorios, que por sí mismos lo son.

Adicionalmente, no se puede ignorar que la violencia en los procesos electorales y la injerencia del crimen organizado en estos se trata de un tema sensible y muy delicado, en especial si se considera que se trata de una elección para el máximo cargo de elección popular en la entidad, de ahí que la Sala Superior debió haber abundado más en el contexto de la violencia y el narcotráfico en la entidad.

Como se dijo con anterioridad, en el país es un hecho notorio que Michoacán es una de las entidades con más problemas relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico, al grado de que, por momentos, se ha cuestionado la gobernabilidad en el estado.

En los últimos 30 años, las elecciones en Michoacán se han desarrollado en un ambiente de inseguridad y violencia a causa de la disputa territorial que lidian los cárteles de la droga.⁸ El establecimiento de un Estado paralelo, cuya operación viene acompañada de ciclos o espirales de violencia, ha propiciado que la entidad se ubique entre los cinco estados con mayor incidencia delictiva.⁹

La presencia del crimen organizado en Michoacán no es exclusiva del periodo electoral o de la elección de 2021. Si se analizan los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ese año fue una de las entidades con mayor incidencia delictiva, con un total de 2,732 homicidios, cifra que año con año ha estado en ascenso. Para nadie es desconocido que el crimen organizado en la entidad lleva años operando.

⁸ Ramírez Sánchez, Rubén Darío, *Los laberintos de la violencia en Michoacán*, Brújula Ciudadana, 2020, pp. 76-78.

⁹ Ramírez Sánchez, Rubén Darío, "Elecciones de Michoacán en 2021: variantes de una democracia en riesgo", *Apuntes Electorales*, 2023, p. 183.

Violencia en las elecciones. El caso de Michoacán

Michoacán es una de las entidades que tiene más problemas de inseguridad en todo el país, generados por la actividad delictiva y, en particular, por organizaciones criminales. Además, si se revisan los reportes elaborados por diversas organizaciones durante las elecciones de 2021, el estado es uno de los que presenta más violencia electoral en contra de actores políticos.

En dichos documentos se hace referencia a que la violencia electoral se concentra más en el ámbito municipal, en espacios territoriales en donde la presencia de los gobiernos es más débil y en los cuales es más fácil que las organizaciones criminales tengan el control no solo sobre la población, sino también respecto de los órganos gubernamentales.

Basta referir a los últimos gobiernos, en los cuales diversos funcionarios públicos del ámbito estatal han sido señalados por tener vínculos con el crimen organizado, como ocurrió con el exgobernador Fausto Vallejo. La tan criticada estrategia de seguridad encabezada por el gobierno del expresidente Felipe Calderón comenzó en esta entidad. El propio gobierno saliente fue sumamente cuestionado por la inseguridad que enfrentaba el estado. El panorama que dejó el gobierno saliente fue el de una entidad ensangrentada por la violencia, plagada de temor y oprimida por la guerra de los cárteles por el control del territorio y el negocio de las drogas.¹⁰

Numerosas notas periodísticas dan cuenta de la complejidad que existe en Michoacán, desde hace años, derivada de la actividad de organizaciones criminales, incluso también se habla de la infiltración en el gobierno, en todos los ámbitos.¹¹

¹⁰ *Idem*, p. 185.

¹¹ Algunas notas periodísticas, de diferentes fechas, que dan cuenta en esta situación:

- “Los gobiernos de Michoacán: bajo la sombra del narco”, Infobae, 20 de octubre de 2019, consultable en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/20/los-gobiernos-de-michoacan-bajo-la-sombra-del-narco/>.
- “Un vídeo revela la cercanía del narco con los políticos en México”, El País, 29 de julio de 2014, consultable en https://elpais.com/internacional/2014/07/29/actualidad/1406656740_969357.html.
- “La sombra del narco se cierne sobre las próximas elecciones en Michoacán”, Infobae, 31 de diciembre de 2020, consultable en <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/31/la-sombra-del-narco-se-cierne-sobre-las-proximas-elecciones-en-michoacan/>.
- “Michoacán tiene ‘pueblos fantasma’ por violencia del narcotráfico”, El Financiero, 13 de agosto de 2019, consultable en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/michoacan-tiene-pueblos-fantasma-por-violencia-del-narcotrafico/>.

Este fue el contexto externo y amplio que, a mi parecer, también debió ser valorado por la Sala Superior. Entiendo que probablemente los impugnantes no aportaron pruebas en este sentido, pero también considero que, por un lado, muchos de estos son hechos notorios y, por otro, el interés público que rodea a las elecciones y la relevancia de los cargos de elección popular en juego, así como las implicaciones que conlleva la injerencia del crimen organizado en una elección, se prestaba para que el análisis de la Sala Superior tomara en consideración un contexto más amplio.

Incidencia del crimen organizado en una elección

El acreditar la determinancia ha sido complicada en muchas ocasiones, incluso en algunos casos se ha convertido en la prueba imposible. Al final, la determinancia, en palabras lisas y llanas, consiste en demostrar que de no haber ocurrido la irregularidad alegada y probada, el resultado de la elección hubiera sido otro. A mi juicio, este elemento, en la gran mayoría de los casos, es imposible de acreditar, pues la determinancia muchas veces va en contra de la secrecía del voto. Por eso, valorar si la irregularidad es determinante o no queda al entero arbitrio de los juzgadores en la materia.

La jurisprudencia electoral ha sostenido de manera clara que las nulidades electorales requieren que se acredite el carácter determinante de la irregularidad; es decir, que la afectación del acto cambió el resultado de la elección o trastocó la voluntad de los electores de tal forma que el voto se hubiere emitido de manera viciada.

Existen diversos criterios a efecto de establecer el carácter determinante de la irregularidad, los cuales son cualitativos y cuantitativos. En el caso de los de carácter cuantitativo, implican la realización de operaciones aritméticas que necesariamente requieren que se acredite que existió algún tipo de error en el llenado de las actas o que se llevó a cabo una situación irregular. También se han utilizado criterios encaminados a valorar el carácter cualitativo, como es la gravedad de la irregularidad, y determinar si se han conculcado o no de manera significativa uno o más de los principios constitucionales rectores de las elecciones —certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad—, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las

circunstancias en que se cometió, particularmente cuando esta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una casilla específica.¹²

Existen diferentes precedentes en los que se ha anulado una elección por el parámetro cualitativo u otras tantas por el cuantitativo. Por ejemplo, la elección de Centro, Tabasco,¹³ en 2015, se anuló por irregularidades en la cadena de custodia de los paquetes electorales, las cuales se presentaron en tal cantidad de paquetes que se consideró que había afectado de manera determinante el resultado. En este caso, el criterio de determinancia fue cuantitativo, esto es, cuántos votos están implicados en la irregularidad; si son más sufragios que la diferencia entre el primero y el segundo lugar, resulta suficiente para anular.

Por otro lado, está el caso de la elección a la gubernatura de Colima,¹⁴ que en ese mismo año se anuló en virtud de una violación al principio de neutralidad constitucional que están obligados a observar las y los servidores públicos. En esta elección, el criterio de determinancia cuantitativo era imposible de acreditar, pero sí se consideró que la irregularidad había sido de la gravedad suficiente para anular la elección; es decir, la determinancia fue cualitativa, pues no se podía conocer el impacto de la irregularidad en el número de votantes o de votos, pero sí se consideró que la falta era tan grave que había viciado, por sí sola, el resultado de los comicios y, por tanto, ameritaba anular.

También en la elección del ayuntamiento de Morelia,¹⁵ en 2011, se consideró que se había vulnerado el modelo de comunicación política al haberse dado una adquisición indebida de tiempo aire en televisión en favor de una fuerza política, y al tratarse de una violación directa a la Constitución, la conducta era grave y ameritaba la nulidad. Nuevamente, la determinancia se acreditó a partir de un elemento cualitativo,

¹² Ver la jurisprudencia 39/2002 de rubro “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”.

¹³ Véase SUP-REC-869/2015.

¹⁴ Véase SUP-JRC-678/2015.

¹⁵ Véase ST-JRC-117/2011.

pues era imposible conocer el impacto de la irregularidad en la voluntad de las y los votantes.

Ahora bien, en ¿qué casos las irregularidades o conductas se consideran graves o no? Aquí también la jurisprudencia electoral ha construido una línea argumentativa a partir de diferentes precedentes.

Al respecto, ha señalado que es prácticamente imposible prever en forma específica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar alguna irregularidad, pues ciertas legislaciones contemplan la causal genérica y, en otros casos, como el ya citado de Morelia, se ha estimado que simplemente con que exista una violación a la Constitución la conducta debe considerarse como grave. También se ha exigido que las irregularidades de que se traten, diferentes a las tipificadas en las causales señaladas de manera expresa, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Es claro que la gravedad de la conducta está relacionada de manera directa con el carácter determinante que requieren se actualice en las causas de nulidad, ya que la anulación de los votos recibidos en una casilla o de la elección únicamente puede ser decretada por causas o irregularidades graves, las cuales impliquen la vulneración de los principios rectores de la materia electoral o que afecten el resultado de los comicios, de forma que la voluntad de los ciudadanos no se vea reflejada.¹⁶

En el caso bajo análisis, las magistradas y los magistrados estudiaron el criterio cuantitativo, para lo cual establecieron que si bien se acreditó la intervención del crimen organizado en algunos municipios, esta no fue generalizada. Incluso, al optar por anular la votación en dichos municipios, determinaron que no cambió el resultado de la elección. Sin embargo, nunca valoraron el aspecto cualitativo, ni establecieron si la irregularidad era grave o no.

De esa forma, considero que un análisis sobre la gravedad de la falta y la determinancia en función del criterio cualitativo hubiera sido deseable para el caso. Desde mi perspectiva, la mera acreditación de hechos violentos e injerencia del crimen organizado en una elección amerita, al menos, una valoración cualitativa de la gravedad de la

¹⁶ Ver la jurisprudencia 20/04, de rubro “SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”.

irregularidad, pues medir el impacto cuantitativo podría no ser suficiente, incluso quedarse muy corto.

La violencia en el proceso electoral, sumada a la intervención del crimen organizado, son situaciones que impactan de manera directa en la libertad del sufragio y la autenticidad de los comicios. Difícilmente se puede pensar que una persona que vota en condiciones de violencia, bajo presión o amenazas de grupos criminales, pueda tomar una decisión libremente, sin que su derecho político-electoral a votar se viera comprometido. Mucho menos se puede estimar que se trate de un ejercicio democrático auténtico, si de por medio está el crimen organizado.

Tampoco se puede considerar que la tolerancia a la participación de organizaciones criminales en una elección, que ejercen presión sobre los electores, pueda generar un buen precedente; por el contrario, podría incentivar que dicha conducta se lleve a cabo, cada vez, de forma más generalizada, en especial en entidades en las que la presencia del crimen organizado lleva años siendo un factor de riesgo o amenaza para la gobernabilidad.

Como lo señala Bejarano Romero,¹⁷ la participación del crimen organizado en una elección se da por la búsqueda de un ámbito de protección para llevar a cabo sus actividades ilícitas, de manera que la violencia en las elecciones incrementa en la medida en la que existe mayor competitividad electoral y mayor riesgo de que quien le pueda dar esa protección no llegue al ejercicio de la función de gobierno.

En el caso de la gubernatura de Michoacán, la evidencia indica que se trató de una elección competida, pues solo hubo 3 % de diferencia entre el primero y el segundo lugar, de ahí que este debió ser otro factor más a considerar por parte de la Sala Superior para el impacto que tuvo la violencia e incidencia del crimen organizado en el resultado y, por tanto, valorar el carácter determinante del mismo.

En ese sentido, resulta lógico pensar que, ante una elección competitiva, si lo que se busca es incidir en el resultado electoral, no necesariamente se debe llevar a cabo una conducta generalizada, sino que basta con incidir en un sector del electorado, preferentemente en el que se tenga mayor presencia o influencia. Esto, ya que el crimen organizado

¹⁷ Bejarano Romero, Raúl, "Competencia electoral y violencia del crimen organizado en México", Política y Gobierno, Centro de Investigación y Docencia Económica, vol 28, num 1, 2021.

tiene mayor influencia en ciertos sectores de la entidad y si lo que buscaba era incidir en el resultado de la elección, especialmente ante la posibilidad de que la definición fueran unos cuantos votos, lo haría en el territorio donde tiene mayor capacidad de operación.

Uno de los retos de las nulidades electorales consiste en establecer un estándar no solo probatorio, pues la parte de la valoración de pruebas me parece que se hace correctamente en la sentencia SUP-JRC-166/2021, incluso se reconoce la dificultad para acreditar el nexo causal y para conseguir las propias probanzas, pero considero que, además, se debe definir un parámetro respecto de la determinancia, en especial cualitativa, de cuándo una irregularidad o falta es grave, de manera que su impacto amerite anular o no.

Conclusiones

El tema de la violencia electoral e intervención del crimen organizado en las elecciones es aún poco explorado, aunque existe algo de literatura al respecto y comienzan a compilarse datos duros sobre el impacto de asesinatos, ataques y amenazas hacia las candidaturas y la clase política, en particular durante los periodos electorales.

La violencia y el crimen organizado no son un tema novedoso en México, aunque sí uno que no se ha sabido manejar y, mucho menos, controlar o erradicar. Desde hace tiempo se sabe que los grupos criminales buscan incidir en las elecciones, apoyar candidaturas o evitar que otras sean elegidas. También se conoce que existen zonas en donde hay una mayor presencia del crimen organizado que otras. Este es un tema del que se ha hablado vagamente en algunos foros, pero poco se ha abordado con seriedad. Tampoco había sido objeto de un planteamiento profundo dentro de la justicia electoral.

Poco se sabe sobre la incidencia real que tiene el crimen organizado en los comicios, pues es complejo conocerla a fondo, ya que su operación muchas veces es discreta o encubierta, y más complejo resulta probarla.

Lo que sí debemos cuidar es que la violencia electoral y el crimen organizado no decidan elecciones, que su influencia desaparezca o, si esto pareciera utópico, al menos que se vuelva marginal. Pues tener

elecciones controladas y decididas por los grupos criminales podría ser un golpe mortal para la democracia y el ejercicio de derechos.

Aquí es donde este precedente tiene una importancia inusual, pues seguramente cada vez veremos más elecciones en las cuales se presentarán situaciones similares. Es claro que la violencia en los procesos electorales ha venido visibilizándose en varios aspectos. Ante el contexto de inseguridad prácticamente generalizado que se vive en el país, el impacto en los comicios cada vez será más común.

Es claro que en el tema de seguridad poco pueden hacer las autoridades electorales, pues la estrategia de seguridad, la procuración de justicia y la dirección de las fuerzas policiales no le corresponden. Por ello, el actuar de la autoridad electoral en este aspecto se vuelve casi nulo. Incluso, en muchas ocasiones, funcionarios y funcionarias electorales terminan siendo las víctimas.

Una de las formas muy acotadas de intervención que pueden tener dichas autoridades en los casos en que existen problemas de violencia electoral es al momento de calificar la validez de la elección y contrastar este fenómeno a la luz de los principios rectores de las elecciones y el voto.

De todo esto deriva la relevancia de este caso, pues seguramente no será el último, por lo que la Sala Superior tendrá que ir construyendo una línea jurisprudencial en la que, con claridad y firmeza, establezca parámetros para definir hasta dónde será permisible la violencia electoral y la intervención del crimen organizado sin que sea determinante para anular la elección.

En este precedente, a mi parecer, el estándar fue muy laxo, pues a pesar de acreditar violencia e injerencia del crimen organizado, se consideró que fue solo focalizado y no ameritaba la nulidad; en otras palabras, dado que no fue de manera generalizada en toda la entidad o en un número importante de municipios y distritos, la situación resultó tolerable, esto sin considerar la gravedad y las implicaciones de tener presencia comprobada del crimen organizado en unas elecciones.

Fuentes consultadas

- Aguirre Quezada, Juan Pablo, *Asesinatos políticos en el proceso electoral 2021*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2021, Ciudad de México, p. 24.
- Alvarado Mendoza, Arturo, *Violencia política y electoral en las elecciones de 2018*, *Alteridades* vol. 29, núm. 57, Ciudad de México, ene./jun. 2019.
- Bejarano Romero, Raúl, “Competencia electoral y violencia del crimen organizado en México”, *Política y Gobierno*, Centro de Investigación y Docencia Económica, vol. 28, núm. 1, 2021.
- Ramírez Sánchez, R. D. (2023). “Elecciones de Michoacán en 2021: variantes de una democracia en riesgo”, *Apuntes Electorales*, 22(68), 179-209. <https://doi.org/https://doi.org/10.53985/ae.v22i68.861>